



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

PROYECTO DE LEY
ACCESIBILIDAD A NUMEROS UTILES DE TELEFONIA

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en
Congreso sancionan con fuerza de ley*

ARTÍCULO 1º: La presente ley tiene por objeto el acceso pleno de las personas con discapacidades auditivas a la atención en cada uno de los Números Útiles de Telefonía en la República Argentina.

ARTÍCULO 2º: Quedan comprendidos, dentro del marco regulatorio de la presente ley, los servicios de emergencia que se brindan en la República Argentina, Línea 911 – emergencias, 101 -Policía, 107 - Emergencias médicas, 100 - Bomberos, 103 -Defensa Civil, 102- Ayuda al Niño, 105 - Emergencia Ambiental, 106 - Emergencia Náutica, 107 - Emergencias médicas, 135 - Asistencia al Suicida, 142 - Chicos y chicas extraviados (<https://www.argentina.gob.ar/tema/emergencias>).

ARTÍCULO 3º: Los servicios comprendidos en el Artículo 2º deben disponer de una adecuada herramienta, tal como la videollamada con un intérprete de LSA (Lengua de Señas Argentina), que permita a las personas sordas acceder al servicio de emergencia sin retardos ni interrupciones.

ARTÍCULO 4º: Los servicios comprendidos en el Artículo 2º, deben informar a la sociedad, a través de sus medios, la herramienta que ofrecen para el acceso a la atención de parte de los sordos.



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

ARTÍCULO 5º: El incumplimiento de la presente Ley dará lugar a las sanciones que determine la reglamentación por cada día de incumplimiento.

ARTÍCULO 6º: La Autoridad de aplicación de la presente Ley es la Defensoría del Pueblo de la Nación.

ARTICULO 7º: Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

ARTICULO 8º: REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentara la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial.

ARTICULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Claudio Javier Poggi
Diputado Nacional
Provincia de San Luis**



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Conforme lo dispone el artículo 40 de la Ley N° 22.431, el Estado a través de sus organismos dependientes prestará a las personas con discapacidad, entre otros, servicios de promoción individual y social.

Una acción tendiente a la promoción individual de las personas con discapacidades auditivas, consiste en ofrecer herramientas para que los sordos puedan acceder a cualquiera de los números útiles de telefonía del país. Ello permite a las mencionadas personas poder acceder a una atención acorde a la situación de emergencia en la que estén. A través de esta iniciativa, se pretende que las personas sordas o hipoacúsicas accedan a una adecuada atención y contención, que no poseen ahora dado que no pueden hablar por voz por teléfono.

En la página del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) se caracteriza a los números útiles de telefonía del siguiente modo: los números especiales son aquellos que constan de sólo tres dígitos y que están destinados a servicios sensibles, tales como emergencias, bomberos, operadora, etc.

Si bien existe el Servicio de Intermediación para hipoacúsicos (<https://www.movistar.com.ar/productos-y-servicios/hih>), no siempre está disponible y tiene demoras, lo cual no es sostenible en situaciones de emergencia.

Nuestra Constitución Nacional establece como derecho de todos los ciudadanos, la igualdad ante la ley, que representa la igualdad de oportunidades para todos los habitantes. Con la reforma de 1994, la misma en su artículo 75, inciso 23



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

establece (en cuanto a las Atribuciones del Congreso): *“...legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre, derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad...”*.

Asimismo, el artículo VII de la Declaración de los Derechos de las Personas Privadas de Audición que se promulgó durante el VI Congreso Mundial de Sordos celebrado en París en el Palacio de la UNESCO, reza: *“... Es necesario asegurar a la persona sorda en especial las posibilidades de contención, eliminando las barreras que se interpongan ya sea mediante la instrucción permanente”*.

El Estado es garante de los derechos constitucionales y convencionales antes mencionados, por lo que resulta impostergable tomar medidas de acción positiva para mejorar la situación de esta amplia franja de la población argentina.

Es nuestra obligación garantizar que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos y libertades plenamente y sin discriminación.

El Estado debe promover el acceso de las personas con discapacidad a la atención en los teléfonos útiles y debe facilitar a las personas con discapacidad atención y contención, de manera oportuna y sin costo adicional, en formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.

Asimismo, debe alentar a otros servicios privados de emergencias, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad.



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

De acuerdo a la Ley 25.280, se aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad. En ella, la República Argentina, como Estado Parte se compromete a:

“1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa: a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración...”.-

Es por ello que siguiendo los mencionados postulados y en concurrencia con la Ley 23.592 “Medidas contra Actos Discriminatorios”, este proyecto de ley que intenta otorgar la igualdad de oportunidades a la población de sordos e hipoacúsicos.

Un Informe del INDEC indica que el 18% de la población con necesidades especiales tiene discapacidades auditivas. En términos cuantitativos, suman un poco más de medio millón de personas.

La inexistencia de las condiciones para ejercer las capacidades en contextos de necesidad especial, lleva a la población involucrada a intentar negar su propia necesidad y a participar de la vida social intentando adecuarse (con las dificultades que ello implica) a condiciones de "normalidad" que en su caso



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

resultan claramente desventajosas. En el caso de que ello resultara imposible, sobreviene el aislamiento social, su desaparición de la escena pública y su reclusión en el ámbito familiar y domiciliario (lo cual invisibiliza material y simbólicamente la existencia de estas personas).

Centrándonos en el área comunicativa, al cual este Proyecto se refiere, contamos, por un lado, que la lengua de señas argentina es un sistema lingüístico verdadero, compatible a las lenguas habladas tanto a nivel funcional como estructural.

Mientras las lenguas habladas se comunican a través de la producción y percepción de sonidos, las lenguas de señas se basan en medios visuales. El significado se vehiculiza especialmente a través de señas manuales y formas convencionales de expresiones faciales y corporales. Los lingüistas han analizado estructuras esenciales, reglas y funciones de las lenguas de señas nacionales descriptas, y demostraron que son lenguas complejas que poseen gramáticas sofisticadas e inventarios muy vastos en señas léxicas.

Las lenguas de señas han probado ser mucha más que solo sistemas lingüísticos abstractos. El uso de la lengua de señas promueve el desarrollo emocional, social y mental del niño sordo, facilita la formación de conceptos, el desarrollo apropiado de la adquisición de conocimientos, la instalación de valores sociales y normas de comportamiento y un alto grado de competencia comunicativa en todo sentido. Es por ello, que la presente iniciativa promueve la inclusión de herramienta tal como videollamada con un intérprete de LSA (Lengua de Señas Argentina) tal como hace la ongFundasor (<https://www.fundasor.org.ar/>) la iniciativa de Sordas sin violencia de género en la ciudad Autónoma de Buenos Aires (<https://sordassinviolencia.com/sordassinviolenciacontacto.html>)



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

Por tanto, es necesario aplicar una norma legislativa para equiparar la atención en emergencias entre oyentes y sordos.

Los discapacitados auditivos -sordos e hipoacúsicos- sufren el aislamiento social al que se los condena y no pueden ponerse a la par de la sociedad en general a la hora de necesitar atención y contención justa y oportuna, como lo hacen los países con legislación avanzada en materia de discapacidades, a fin de que puedan compartir y acceder a la igualdad de oportunidades que garantiza nuestra Constitución.

Por todo lo antedicho, consideramos que, con la implementación de herramientas accesibles a números útiles de telefonía, estaremos poniendo en marcha un importante instrumento de inserción social a los discapacitados auditivos.

Ya que el conocimiento, la contención en situaciones de emergencia es patrimonio del ser y constituye un derecho natural que nadie debe negar. Es un paso fundamental para la integración, desarrollo de ideas y compromiso social.

Por todo lo expuesto les solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de Ley.

Claudio Javier Poggi
Diputado Nacional
Provincia de San Luis